



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3585

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	3DM-e3129/ CLAUDIA MILENA PATIÑO CARRANZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-75218 del 18 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 07 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actas Administrativas / subdirección de contravenciones / Oerechas de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a esta aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-83129.

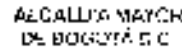
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: Tatiana Sueslas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



Bogotá D.C. 17 de junio de 2018
SOM-SC 73134

Señor (a)
MANUEL JOSE MARTADO LOPEÑO
VENIDA BUENA, SECTOR EL POBLADO CONJUNTO
TELÉFONO 3 3417537
CIUDAD

REF: RESPUESTA-SDM-27921/2018

Señor Hierónimas Lugocho

En atención al radicado de la referencia me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las órdenes de comprobados No. 1100100000004887776 del 18/03/2010, le fue notificado en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 *ibidem*, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 619 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 *ibidem*, por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose esto como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suele, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación.

"Además de la ley 1993 del 2010, modificatoria del artículo 135 de la ley 789 de 2002 establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean suficientes de parte y las que un oficio se considere útiles..." (Aprobado en reunión pública fuera de texto)

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1385 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 128 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 206, señala dos opciones excluyentes así:

1. Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cuando se pague por el valor (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando haya obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención o en un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de defensa pública donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará el ochenta por ciento (80%) del valor a pagar y el excedente se pagará el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2. Cuando se pague el sistema y prima (75%) del valor de la multa, si pago dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando haya obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si no paga, se cancela sólo un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de defensa pública donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinte por ciento (20%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción...

Si acepta la infracción, esta no se pagará, la oportunidad antes indicada, el pago deberá cancelarse con por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción. Si el imputado rechaza la orden de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que él y cuando las pruebas conducentes que se sean acreditadas y las de oficio que considere útiles, el funcionario que se debió agotar en su momento.

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-437/95, cuando afirmó:

...Cuando el derecho en este ámbito está regulado por un procedimiento escrito, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos límites, requisitos y términos expuestos, el ciudadano está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se sea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición incoada. La Administración no está obligada a contestar y, por lo contrario, debe y debe someterse al procedimiento establecido en la ley, en que ello signifique que la resolución de disputas sea sometida a principios aplicables al caso concreto, dígase en efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su gestión debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos u objeciones por la imposición del comparendo, no supe la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchada en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que en esta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por la que no es procedente otro medio de reclamación diferente. Así las cosas, la presentación de descargos, oficios, escritas, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito para ser escuchado en audiencia Pública.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía **que la acción o contrayención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Para el caso en comento no pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

$\mathbb{R}^n$ is a vector space over $\mathbb{R}$ with the usual addition and scalar multiplication. The norm $\|\cdot\|$ is defined by $\|x\| = \sqrt{x_1^2 + \dots + x_n^2}$. The inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle$ is defined by $\langle x, y \rangle = x_1 y_1 + \dots + x_n y_n$. The orthogonal group $O(n)$ is the group of all linear transformations $T: \mathbb{R}^n \rightarrow \mathbb{R}^n$ such that $T^T = -T$. The special orthogonal group $SO(n)$ is the subgroup of $O(n)$ consisting of all transformations with determinant 1. The Lie algebra $\mathfrak{o}(n)$ of $O(n)$ is the set of all skew-symmetric matrices $A \in M_n(\mathbb{R})$. The Lie algebra $\mathfrak{so}(n)$ of $SO(n)$ is the set of all skew-symmetric matrices $A \in M_n(\mathbb{R})$ with $\text{tr}(A) = 0$. The Lie algebra $\mathfrak{u}(n)$ of $U(n)$ is the set of all skew-Hermitian matrices $A \in M_n(\mathbb{C})$. The Lie algebra $\mathfrak{su}(n)$ of $SU(n)$ is the set of all skew-Hermitian matrices $A \in M_n(\mathbb{C})$ with $\text{tr}(A) = 0$. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n, \mathbb{R})$ of $GL(n, \mathbb{R})$ is the set of all $n \times n$ real matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n, \mathbb{C})$ of $GL(n, \mathbb{C})$ is the set of all $n \times n$ complex matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n)$ of $GL(n)$ is the set of all $n \times n$ matrices over the field $\mathbb{F}$. The Lie algebra $\mathfrak{sl}(n)$ of $SL(n)$ is the set of all $n \times n$ matrices with trace 0. The Lie algebra $\mathfrak{u}(1)$ of $U(1)$ is the set of all imaginary numbers $i\theta$. The Lie algebra $\mathfrak{su}(1)$ of $SU(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{so}(1)$ of $SO(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{o}(1)$ of $O(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(1)$ of $GL(1)$ is the set of all real numbers. The Lie algebra $\mathfrak{sl}(1)$ of $SL(1)$ is the set of all real numbers. The Lie algebra $\mathfrak{u}(n)$ of $U(n)$ is the set of all skew-Hermitian matrices $A \in M_n(\mathbb{C})$. The Lie algebra $\mathfrak{su}(n)$ of $SU(n)$ is the set of all skew-Hermitian matrices $A \in M_n(\mathbb{C})$ with $\text{tr}(A) = 0$. The Lie algebra $\mathfrak{so}(n)$ of $SO(n)$ is the set of all skew-symmetric matrices $A \in M_n(\mathbb{R})$ with $\text{tr}(A) = 0$. The Lie algebra $\mathfrak{o}(n)$ of $O(n)$ is the set of all skew-symmetric matrices $A \in M_n(\mathbb{R})$. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n, \mathbb{R})$ of $GL(n, \mathbb{R})$ is the set of all $n \times n$ real matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n, \mathbb{C})$ of $GL(n, \mathbb{C})$ is the set of all $n \times n$ complex matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(n)$ of $GL(n)$ is the set of all $n \times n$ matrices over the field $\mathbb{F}$. The Lie algebra $\mathfrak{sl}(n)$ of $SL(n)$ is the set of all $n \times n$ matrices with trace 0. The Lie algebra $\mathfrak{u}(1)$ of $U(1)$ is the set of all imaginary numbers $i\theta$. The Lie algebra $\mathfrak{su}(1)$ of $SU(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{so}(1)$ of $SO(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{o}(1)$ of $O(1)$ is the set of all zero matrices. The Lie algebra $\mathfrak{gl}(1)$ of $GL(1)$ is the set of all real numbers. The Lie algebra $\mathfrak{sl}(1)$ of $SL(1)$ is the set of all real numbers.

1971-1972
 1973-1974
 1975-1976
 1977-1978
 1979-1980
 1981-1982
 1983-1984
 1985-1986
 1987-1988
 1989-1990
 1991-1992
 1993-1994
 1995-1996
 1997-1998
 1999-2000
 2001-2002
 2003-2004
 2005-2006
 2007-2008
 2009-2010
 2011-2012
 2013-2014
 2015-2016
 2017-2018
 2019-2020
 2021-2022
 2023-2024
 2025-2026
 2027-2028
 2029-2030
 2031-2032
 2033-2034
 2035-2036
 2037-2038
 2039-2040
 2041-2042
 2043-2044
 2045-2046
 2047-2048
 2049-2050
 2051-2052
 2053-2054
 2055-2056
 2057-2058
 2059-2060
 2061-2062
 2063-2064
 2065-2066
 2067-2068
 2069-2070
 2071-2072
 2073-2074
 2075-2076
 2077-2078
 2079-2080
 2081-2082
 2083-2084
 2085-2086
 2087-2088
 2089-2090
 2091-2092
 2093-2094
 2095-2096
 2097-2098
 2099-2100
 2101-2102
 2103-2104
 2105-2106
 2107-2108
 2109-2110
 2111-2112
 2113-2114
 2115-2116
 2117-2118
 2119-2120
 2121-2122
 2123-2124
 2125-2126
 2127-2128
 2129-2130
 2131-2132
 2133-2134
 2135-2136
 2137-2138
 2139-2140
 2141-2142
 2143-2144
 2145-2146
 2147-2148
 2149-2150
 2151-2152
 2153-2154
 2155-2156
 2157-2158
 2159-2160
 2161-2162
 2163-2164
 2165-2166
 2167-2168
 2169-2170
 2171-2172
 2173-2174
 2175-2176
 2177-2178
 2179-2180
 2181-2182
 2183-2184
 2185-2186
 2187-2188
 2189-2190
 2191-2192
 2193-2194
 2195-2196
 2197-2198
 2199-2200
 2201-2202
 2203-2204
 2205-2206
 2207-2208
 2209-2210
 2211-2212
 2213-2214
 2215-2216
 2217-2218
 2219-2220
 2221-2222
 2223-2224
 2225-2226
 2227-2228
 2229-2230
 2231-2232
 2233-2234
 2235-2236
 2237-2238
 2239-2240
 2241-2242
 2243-2244
 2245-2246
 2247-2248
 2249-2250
 2251-2252
 2253-2254
 2255-2256
 2257-2258
 2259-2260
 2261-2262
 2263-2264
 2265-2266
 2267-2268
 2269-2270
 2271-2272
 2273-2274
 2275-2276
 2277-2278
 2279-2280
 2281-2282
 2283-2284
 2285-2286
 2287-2288
 2289-2290
 2291-2292
 2293-2294
 2295-2296
 2297-2298
 2299-2300
 2301-2302
 2303-2304
 2305-2306
 2307-2308
 2309-2310
 2311-2312
 2313-2314
 2315-2316
 2317-2318
 2319-2320
 2321-2322
 2323-2324
 2325-2326
 2327-2328
 2329-2330
 2331-2332
 2333-2334
 2335-2336
 2337-2338
 2339-2340
 2341-2342
 2343-2344
 2345-2346
 2347-2348
 2349-2350
 2351-2352
 2353-2354
 2355-2356
 2357-2358
 2359-2360
 2361-2362
 2363-2364
 2365-2366
 2367-2368
 2369-2370
 2371-2372
 2373-2374
 2375-2376
 2377-2378
 2379-2380
 2381-2382
 2383-2384
 2385-2386
 2387-2388
 2389-2390
 2391-2392
 2393-2394
 2395-2396
 2397-2398
 2399-2400
 2401-2402
 2403-2404
 2405-2406
 2407-2408
 2409-2410
 2411-2412
 2413-2414
 2415-2416
 2417-2418
 2419-2420
 2421-2422
 2423-2424
 2425-2426
 2427-2428
 2429-2430
 2431-2432
 2433-2434
 2435-2436
 2437-2438
 2439-2440
 2441-2442
 2443-2444
 2445-2446
 2447-2448
 2449-2450
 2451-2452
 2453-2454
 2455-2456
 2457-2458
 2459-2460
 2461-2462
 2463-2464
 2465-2466
 2467-2468
 2469-2470
 2471-2472
 2473-2474
 2475-2476
 2477-2478
 2479-2480
 2481-2482
 2483-2484
 2485-2486
 2487-2488
 2489-2490
 2491-2492
 2493-2494
 2495-2496
 2497-2498
 2499-2500
 2501-2502
 2503-2504
 2505-2506
 2507-2508
 2509-2510
 2511-2512
 2513-2514
 2515-2516
 2517-2518
 2519-2520
 2521-2522
 2523-2524
 2525-2526
 2527-2528
 2529-2530
 2531-2532
 2533-2534
 2535-2536
 2537-2538
 2539-2540
 2541-2542
 2543-2544
 2545-2546
 2547-2548
 2549-2550
 2551-2552
 2553-2554
 255

DATE RECEIVED:

Debe resaltar que esta información de respuesta al cuestionario es la de nuestra competencia.

[illegible][illegible]

ROBERTO JOSÉ P. MORA TORRES
 Director
 Subdirector de Gestión de Recursos
 Secretaría Distrital de Gobierno

62-75433
7-1000000

5. 2000年12月31日，甲公司“应付账款”科目所属各明细科目的期末贷方余额如下表所示：

